



AAI – 9.022  
Exp.: 10-IPPC-00006.7/2022  
Declaración de Impacto Ambiental

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HUEVOS PROMOVIDO POR LA EMPRESA DAGU, S.A. CON CIF: A19005750, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEAVERO.**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, regula los mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para los proyectos comprendidos en el Anexo I, de acuerdo al art. 7, apartado 1.a) 1º, cuando la suma de las modificaciones planteadas alcanza los umbrales establecidos en el Anexo I de la citada Ley.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

En fecha 17 de diciembre de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética por la que se revisa la AAI otorgada a las instalaciones de DAGU AGROPECUARIA, S.L.

En fecha 8 de febrero de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética de cambio de titularidad de DAGU AGROPECUARIA, S.L., con NIF B19240522 a favor de DAGU, S.A. con NIF A19005750.

Esta resolución incluye una Modificación No Sustancial, relativa al cambio a sistema de cría alternativo en las naves existentes B3 y B4 y la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de sus cubiertas y la adecuación de las naves D7 y D8, en ese momento en desuso, a sistema de cría alternativo (Expt: 10-IPPC-00003.1/2020). Estas modificaciones fueron aprobadas en fechas 7 de agosto y 9 de octubre de 2018, respectivamente.

En fecha 20 de enero de 2020 y ref. 10/022272.9/20, el titular informa de la modificación de las instalaciones consistente en la habilitación de una nave existente (E11) de puesta para su adaptación al sistema de cría alternativo ecológico con capacidad para 3.000 gallinas.

En fecha 25 de agosto de 2020 y ref: 10/347007.9/20 esta Dirección General concluye que la suma de la modificación no sustancial ya ejecutada y la nueva ampliación de cría ecológica constituyen una modificación sustancial, y por tanto requieren someterse al procedimiento simplificado recogido en el artículo 15 *del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*.



Asimismo el proyecto de modificación debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario de acuerdo a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, conforme con el artículo 7, del apartado 1.a) ya que la suma de las modificaciones presentadas alcanzan por sí solas los umbrales de capacidad establecidos en el anexo I de la citada ley, dentro del Grupo 1.a) 1º *“Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen las 40.000 plazas de gallinas”*.

Con fecha 15 de diciembre de 2020 y ref. 10/565832.9/20, el titular presenta el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) de un proyecto de “Producción ecológica de huevos”, junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de modificación de la AAI, promovido por DAGU AGROPECUARIA, S.L., con NIF B-19240522, a realizar en su instalación de producción, clasificado y envasado de huevos, situada en el camino Pedroso s/n, en el término municipal de Valdeavero, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Posteriormente, con fecha de 6 de junio de 2022, el titular aporta documentación complementaria requerida por esta Dirección General.

De acuerdo con el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procedió a realizar un periodo de información pública, común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la Autorización Ambiental Integrada, entre los que figura el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. Así, esta información pública lo fue también a los efectos de lo establecido en la mencionada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Con fecha de 11 de mayo de 2022, se emitió Resolución por la que se sometía a información pública por un periodo de treinta días, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Producción ecológica de huevos” y la documentación de la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de DAGU AGROPECUARIA, S.L.

El anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo con fecha 1 de junio de 2022, quedando disponible la documentación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) así como en las dependencias de la Comunidad de Madrid y en el Ayuntamiento de Valdeavero.

Simultáneamente al trámite de información pública, y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental a las instituciones y administraciones afectadas, solicitando la remisión de informe en materia de su competencia. Se realizaron consultas a: Ayuntamiento de Valdeavero, Ayuntamiento de Valdeavero (Guadalajara), Canal de Isabel II, Confederación Hidrográfica del Tago; Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Se recibieron contestaciones de Ayuntamiento de Valdeavero; Ayuntamiento de Valdeaveruelo (Guadalajara), Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Durante el periodo de información pública, no se recibieron alegaciones ni a través del Ayuntamiento de Valdeavero ni del Área de Información Ambiental y Coordinación de Contenidos Web de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

En el Anexo I de este informe se describen los datos esenciales del proyecto. En el Anexo II se recoge un resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

## INFORMES SECTORIALES

A continuación, se resumen aquellos aspectos de carácter ambiental puestos de manifiesto en los informes sectoriales:

### Ayuntamiento de Valdeavero

Con fecha de 9 de junio de 2022 se recibe el Informe técnico del Ayuntamiento de Valdeavero en el que se informa de los distintos puntos:

Al respecto de la compatibilidad urbanística se recoge:

- *La parcela con referencia catastral 002300200VK79G0001SQ, camino El Pedroso 1 Valdeavero (Madrid), donde se localizan las naves avícolas, está clasificada por la normativa urbanística en vigor, Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Valdeavero (en adelante NNSS), aprobadas definitivamente el 9 de enero de 1986, (BOCM 17/01/1986), como Suelo Urbano, regulada por las ordenanzas de la zona G – Industria agropecuaria, y de la zona J – Parques y jardines de sistemas locales y sistemas generales. Los usos pormenorizados establecidos en la parcela son dos: uso industria agropecuaria y uso parques y jardines, respectivamente. La superficie de la parcela está incluida en su totalidad en el área o ámbito de actuación de gestión conjunta b-5, delimitada por las NNSS.*
- *La parcela con referencia catastral 28156A001055480000JH, Polígono 1 Parcela 5548 El Cercado del municipio de Valdeavero (Madrid), prevista como parque de gallinas ecológicas, está clasificada por las NNSS como Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agropecuaria. Por aplicación de la Disposición transitoria primera, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a esta clase de suelo se le aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el suelo no urbanizable de protección. El uso global o uso dominante en el área donde se localiza esta parcela es el rústico, y el uso pormenorizado en esa zona, previsto por las NNSS, es de Protección Especial Agropecuaria.*

*La explotación agropecuaria comprende la obtención de riqueza por cultivo agrícola y la crianza de animales y aves. El uso del predio no podrá apartarse del destino previsto, ni cabrá efectuar en él fijación de carteles de propaganda, movimiento de tierras, cortes de*



*arbolado o cualquier otro uso en pugna con su calificación urbanística, su legislación especial o de modo distinto al regulado en las NNSS.*

En referencia a la aplicación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento se indica: “La explotación avícola no realiza vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Las aguas residuales procedentes de la vivienda ubicada en la explotación avícola vierten en una instalación de depuración formada por: arqueta de desbaste, fosa séptica (decantador-digestor), arqueta de control y reparto a infiltración y zanjas filtrantes. Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten en el terreno a través de zanjas filtrantes, disponiendo para ello de la autorización preceptiva de la Confederación Hidrográfica del Tajo”.

### **Dirección General de Salud Pública – Área de Sanidad Ambiental**

Con fecha de 23 de junio de 2022 se recibe el Informe sanitario-ambiental del Área de Sanidad Ambiental, en el que se indica al respecto de la información aportada en la modificación de las instalaciones que “no es necesario habilitar nuevas infraestructuras, dispositivos o instalaciones comprendidas dentro del ámbito competencial de la sanidad ambiental (agua de consumo humano, circuitos de refrigeración, productos químicos), por lo que respecto a los condicionantes ambientales descritos en la documentación, se considera la adecuación de la instalación a la normativa de salud ambiental vigente...”

Al respecto de la emisión de olores en la fase de funcionamiento se indica “que ante la nueva situación planteada que implica la existencia de nuevos focos de olor y emisiones derivados del incremento del censo y actividad avícola (Ej. metabolismo animal, degradación de la gallinaza, incremento de cadáveres y subproductos animales...), se efectúe una reevaluación del citado impacto que permita estimar la afección para la población próxima (Ej. Valdeavero y Urbanización Residencial La Cardosa).

Así, con el fin de reducir este potencial impacto, además de las Mejores Técnicas Disponibles ya existentes en la instalación, deberán adoptarse las medidas correctoras que resulten adecuadas teniendo en cuenta la citada ampliación y, en caso necesario adecuar el Sistema de Gestión Ambiental certificado implantado en la explotación de acuerdo a la nueva situación operativa, según lo establecido en la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral y de cerdos”.

### **Confederación Hidrográfica del Tajo**

Con fecha de 30 de agosto de 2022 se recibe el Informe técnico Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Tajo (nº Exp. EIA-0207/2022) en el que se incluyen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias al respecto de:

Las aguas superficiales referente al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre y zona de policía se indica:

- *Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.*



- *En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.*
- *Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este Organismo. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada”.*

El aprovechamiento de agua se indica que el abastecimiento de aguas directamente del DPH debe disponer de un título concesional que se otorga desde la Confederación y en el caso de que se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en ese título se requiere la correspondiente autorización para modificar las características mediante la solicitud de un nuevo título concesional.

- *Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, tanto los que están en uso como los que se encuentran fuera de uso. En este último caso se deberá llevar a cabo un sellado definitivo.*

El saneamiento y vertidos: *“si la modificación sustancial de la AAI, como se indica en la documentación aportada, no implica una variación en las características de los vertidos autorizados de la actividad (flujos de aguas residuales, instalaciones de depuración, volumen o punto de vertido), no procede la modificación de las condiciones de vertido incluidas en la AAI.*

#### Otras cuestiones:

- Ejecución de un vallado, en el supuesto que discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización, debiéndose cumplir una serie de indicaciones que se reflejan en dicho informe (características tramos y elementos del cerramiento, etc).
- Empleo de combustibles, todos los depósitos de combustibles y redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas.
- Movimiento de tierras y drenaje.
- Etc.

#### **Ayuntamiento de Valdeaveruelo (Guadalajara)**

Con fecha de 31 de octubre de 2022 se recibe el Informe técnico del Ayuntamiento de Valdeaveruelo en el que se informa que la parcela de Valdeaveruelo contemplada en la Alternativa 1 del Estudio de Impacto Ambiental presentado “Construcción de una nueva nave en una ubicación distinta a la actual” (alternativa no seleccionada como objeto del proyecto) pertenece a suelo rústico de reserva y no cuenta con ningún tipo de infraestructura municipal: abastecimiento de agua, red de saneamiento, electricidad ni telecomunicaciones.

#### **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**

Con fecha de 19 de junio de 2023 se recibe el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en el que se concluye que el proyecto propuesto es compatible con la normativa competencia de esta Dirección General Forestal, siempre y cuando el órgano urbanístico competente determine su viabilidad final, y NO se prevé que



*la realización del proyecto pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, al medio natural descrito anteriormente, siempre que se cumpla una serie de condiciones/medidas para la minimización de impactos sobre la vegetación y especies.*

En consecuencia, visto cuanto antecede y habiendo sido cumplimentados los trámites establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, respecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de la propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, se formula la Declaración de Impacto Ambiental, en los términos y con los requisitos que se exponen a continuación.



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL “PROYECTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HUEVOS”, PROMOVIDO POR DAGU, S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEAVERO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y a los solos efectos ambientales, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) favorable a la realización del proyecto de “*Producción ecológica de huevos*” promovido por DAGU, S.A., en el término municipal de Valdeavero, con las especificaciones que se detallan a continuación.

**Considerando** que, durante el trámite de información pública, no se han recibido alegaciones contrarias a la realización del proyecto,

**Considerando** que, con las medidas propuestas por el promotor, más las incluidas en la presente Propuesta Técnica de la Declaración de Impacto Ambiental, los impactos generados por el proyecto resultarán minimizados,

**Considerando** que la introducción de 3.000 gallinas ecológicas se va llevar a cabo en una nave ya construida, y que en la parcela contigua que va a servir de parque exterior no se van a realizar movimientos de tierras ni ningún tipo de construcción ni pavimentación, solamente la instalación de un cerramiento/vallado, no se producirá afección a la vegetación existente,

**Considerando** que la modificación no implica una variación en las características de los vertidos autorizados de la actividad,

**Considerando**, que la realización del proyecto propuesto no se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, al medio natural descrito anteriormente,

Y finalmente, **considerando** que, mediante la vigilancia ambiental que se ejerza sobre la instalación, se comprobará la eficacia de las medidas adoptadas por el titular y las condiciones establecidas en esta Propuesta.

Se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) así como las condiciones que se proponen a continuación, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la DIA.

Las condiciones que se proponen en el presente Informe Técnico son las siguientes:



## **1. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

### **1.1. CONDICIONES GENERALES**

**1.1.1.** El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

**1.1.2.** Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la documentación complementaria presentada en fecha 13 de noviembre de 2023 por el titular.

**1.1.3.** El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

**1.1.4.** El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

**1.1.5.** La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22 h y las 7 h y debiéndose evitar el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

**1.1.6.** En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Se mantendrá una vigilancia organizada durante los trabajos.
- Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
- Se prohibirá el encendido de hogueras y la quema de cualquier material sobrante (plásticos, embalajes, etc.) generado durante las obras, debiendo ser gestionados adecuadamente como residuos, según la legislación aplicable.
- Permanecerá la maquinaria y el personal suficiente en la obra para sofocar cualquier conato de incendio que surja de forma accidental (dotado de herramientas de extinción y de protección individual necesario para la extinción de incendios).
- Se mantendrán limpios los lugares de manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.
- Se restringirá el uso de maquinaria los días de fuerte viento, altas temperaturas o muy baja humedad.

**1.1.7.** En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.



**1.1.8.** Durante la retirada de la cubierta de fibrocemento (material que contiene amianto) de la nave E11, se deberá cumplir el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

La instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), cumpliendo lo establecido en el citado *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*.

**1.1.9.** La parcela prevista acondicionar como parque de gallinas ecológicas, clasificada como suelo no urbanizable de protección Especial Agropecuaria, se deberá limitar al uso regulado por la normativa urbanística en vigor, no pudiéndose realizar la fijación de carteles de propaganda, movimiento de tierras, ni cortes del arbolado existente.

**1.1.10.** Con respecto al cerramiento/vallado de la nueva parcela se deberán aplicar las medidas establecidas en la *Resolución de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de marzo de 2023 para la instalación del cerramiento en la parcela 5548 del polígono 1, referencia catastral 28156A001055480000JH, en zona de policía del Arroyo de la Marcuera*, así como lo dispuesto en el Informe emitido por el Arquitecto técnico del Ayuntamiento de Valdeavero de fecha 31 de marzo de 2023.

**1.1.11.** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de las obras, así como, en su caso, la licencia municipal correspondiente.

## **1.2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA.**

**1.2.1.** Se deberá cumplir el *Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro*.

**1.2.2.** Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal. Si esto no fuera posible se deberá solicitar la correspondiente licencia de corta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

**1.2.3.** Se deberán respetar los ejemplares de las especies de flora recogidas en el *Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares*.

**1.2.4.** En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible



**1.2.5.** No se afectarán las zonas húmedas existentes y se dotarán a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares

**1.2.6.** Se estima necesario incluir instalaciones que favorezcan la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrina, cernícalos, carraca, lechuza y mochuelo, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Las cajas refugio para quirópteros se colocarán en paredes de construcciones, postes y troncos de árboles, a una altura mínima de 4 m (mejor 5-8 m), orientadas hacia zonas abiertas, en el exterior de arboledas o en árboles aislados. Se evitará su colocación junto a ramas.

**1.2.7.** En el caso de iluminación exterior, las luminarias se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

**1.2.8.** Con respecto a la terminación de los materiales empleados en las actuaciones propuestas será en tonalidades ocres, acordes con el entorno en el que se sitúa. Concretamente:

- Cubiertas: Composición adaptada en lo posible a la arquitectura tradicional. Faldones con inclinación similar a la del entorno.
- Condiciones Estéticas: Cuidar al máximo el diseño y elección de materiales, colores y texturas para conseguir máxima adecuación al entorno, prohibiéndose materiales brillantes o reflectantes, cubiertas de fibrocemento o aluminio en su color.
- Es necesario una adecuada integración estética y paisajística de las construcciones, quedando prohibido el empleo de elementos extraños y materiales textiles o plásticos, tanto para la construcción como para la reparación de las mismas, ya que su rápido deterioro provoca la dispersión de estos materiales por el medio.

**1.2.9.** Conforme al *Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA)*, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en su Anejo 2, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

### **1.3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

**1.3.1.** Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.



#### **1.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

**1.4.1.** Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

#### **1.5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO**

**1.5.1.** Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

#### **1.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO**

**1.6.1.** Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

**1.6.2.** Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

**1.6.3.** Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo.

**1.6.4.** Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

#### **1.7. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

**1.7.1.** Todos los materiales, desechos, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

**1.7.2.** Se habilitará un área de depósito temporal de residuos para la segregación de las diferentes tipologías generadas en la obra.

**1.7.3.** Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

**1.7.4.** Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para*



una economía circular, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

**1.7.5.** Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

## **2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES**

**2.1.1.** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial y/o sanitaria, así como la licencia municipal de la ampliación.

**2.1.2.** El proyecto de ampliación de la explotación reunirá las condiciones que establecen en el *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas*, en el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, y en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, ubicación, bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales, y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

**2.1.3.** Se deberá informar de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas subterráneas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determina para su explotación.

### **2.2. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

**2.2.1.** La actividad se deberá adaptar a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y desarrollar conforme el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003*, y su normativa de desarrollo.

**2.2.2.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.



**2.2.3.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

**2.2.4.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

### **2.3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH**

**2.3.1.** Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento SANDACH)*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de los cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres.

### **2.4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO**

**2.4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre*.

### **2.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO**

**2.5.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

**2.5.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



### **3. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

En aplicación del artículo 52 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del contenido de la Declaración, que contenga los estudios y documentación señalados en este apartado, que deberán ser remitidos en los plazos indicados a esta Dirección General.

#### **3.1. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

Se deberá comunicar el inicio y finalización del proyecto de implantación con una antelación de una semana.

Se deberá presentar un informe de seguimiento de la fase de construcción en el que se describan las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo recogido en esta Declaración en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de finalización de la implantación del proyecto.

Respecto a los residuos generados durante esta fase (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará en la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos de la actividad elaborada en el año que corresponda.

Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD, si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD*.

#### **3.2. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Se deberá remitir anualmente un informe con los resultados del Plan de Control y Vigilancia ambiental de la instalación, en el que se incluya toda la información requerida a continuación:

##### **3.2.1. Control de animales, sustancias químicas, recursos y producción**

**3.2.1.1.** Se presentará una relación de los principales productos químicos empleados en el nuevo sistema de cría alternativo ecológico; de los consumos de agua y energía eléctrica; y de los datos de producción global de la instalación.

**3.2.1.2.** Se deberá disponer de la Ficha de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)* y sus modificaciones posteriores.



El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

### 3.2.2. Control de residuos

Durante la fase de explotación, se remitirán a esta Dirección General los informes, controles y demás documentación requerida en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*. Se remitirá a la Dirección General con competencia en materia de gestión de residuos la documentación relativa al cumplimiento del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

### 3.2.3. Control de ruidos

Tras el inicio de la puesta en marcha del nuevo sistema de cría alternativo ecológico, en el **plazo de 6 meses** desde la fecha de inicio, se deberá realizar un estudio de ruido conforme a lo indicado en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental".

En aplicación del artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, a la efectividad de la DIA se le otorga un plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la DIA antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.



Si se pretendiese llevar a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto respecto de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, pues en el caso de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Según lo señalado en el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013*, la DIA no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial al acto por el que se autorice el proyecto.

Madrid, a fecha de la firma,  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu  
(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

DAGU S.A.  
Valdeavero  
CIF A19005750



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HUEVOS

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial llevada a cabo en la explotación es la producción, clasificado y envasado de huevos para el consumo humano y la cría de pollitas ponedoras.

La explotación ubicada en el paraje denominado “El Pedroso” en el municipio de Valdeavero, inscrita en el código REGA ES281560001106 cuenta con un total de 5 naves dobles en funcionamiento: 2 naves de sistema de jaulas adaptadas (naves A1-2, C5-6 con capacidad máxima para 137.408 gallinas), 2 naves aviario en suelo (naves B3-4, D7-8, para un máximo de 119.704 gallinas) y 1 naves de cría (naves 9-10 para 150.000 pollitas). La actividad actual se realiza en la parcela de referencia catastral 002300200VK79G0001SQ.

Asimismo, cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares: edificio de oficina y servicios (120 m<sup>2</sup>), 2 viviendas para guardas (75 m<sup>2</sup> cada una), nave de almacenamiento de gallinaza (600 m<sup>2</sup>), taller mecánico (100 m<sup>2</sup>), 1 centro de transformación con un transformador eléctrico de 400 kVA y 1 grupo electrógeno de 605 KVA y 2 generadores de calor para calefacción de la nave de cría.

El proyecto de ampliación previsto consiste en la adecuación y habilitación de una nave de puesta existente E11 y en el acondicionamiento de una plantación de olivos para alojar 3.000 gallinas ponedoras criadas en sistema alternativo ecológico.

Actualmente todas las edificaciones se encuentran en una parcela de 57.163 m<sup>2</sup> de superficie total y superficie construida de 18.633 m<sup>2</sup>. El parque exterior de gallinas ecológicas se instalará en una parcela colindante (referencia catastral 28156A001055480000JH), también propiedad del titular, de 17.892 m<sup>2</sup> de superficie. Tras la ampliación, la ocupación total de la explotación será de 75.055 m<sup>2</sup> de superficie.

El nuevo sistema de cría alternativo ecológico se instalará en una nave de 641 m<sup>2</sup> ya construida y actualmente vacía, en la que se prevén trabajos de acondicionamiento (instalación de una nueva cubierta, pavimentación de la solera actual, aplicación de pintura epoxi en las paredes para facilitar su limpieza y desinfección y apertura de huecos en la pared) y la instalación de nuevos aviarios para el alojamiento de las gallinas ecológicas. La nave se dotará de un sistema de control informático para la monitorización de consumos de agua y pienso, para la gestión de la iluminación y para la ventilación y contará con un silo para almacenamiento de pienso con capacidad de 30.000 kg (ya instalado) y un local anexo para el embalaje de huevos (ya construido).



Al igual que en el resto de las naves de la explotación, el tipo de refrigeración se realizará mediante sistema de paneles húmedos de celulosa a través de los cuales se hace pasar el aire de ventilación. El sistema de iluminación estará formado por luminarias tipo led.

En el parque exterior, donde transitarán libremente las gallinas desde la nave E11, no se realizarán movimientos de tierras, ni ningún tipo de construcción ni pavimentación, tan solo será necesaria la colocación de un vallado cinegético de unos 390 m en tres de los cuatro lados de la parcela y la limpieza de restos vegetales (poda y desbroce) para su adecuación.

No se realizará ningún tipo de construcción adicional para la realización de la nueva actividad de cría ya que se utilizarán los edificios y servicios auxiliares existentes en la explotación: camino de acceso y zonas de carga y descarga, viviendas, taller, sistemas de refrigeración y las zonas de almacenamiento de pienso, de productos químicos y producto acabado.

### Organización

- Nº Empleados: 12.
- Días de trabajo: 365 días al año
- Turnos: 1 turno de 8 horas de lunes a viernes, de 7 horas los sábados y de 5 horas los domingos.

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

### **2.1. Descripción del proceso**

En la nueva nave con sistema de cría alternativo ecológico se va a llevar a cabo la producción de huevos código 0 *“huevos puestos por gallinas criadas en sistemas alternativos con salida al exterior, alimentadas con pienso ecológico y con más espacio disponible en el interior de las naves”*.

Las etapas del proceso productivo serán las siguientes:

- Producción de huevos: el principal proceso productivo comienza con la incorporación de las pollitas criadas en la nave 9-10 a los aviarios (nidial doble de suelo elevable) con cuatro meses de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después. La duración de la puesta es de 12 meses.
- Alimentación de las aves: El sistema de alimentación constará de dos circuitos de comedero de cadena, uno a cada lado del nidial, con tolva de recepción de pienso y sistema de regulación de la salida del pienso a su vez conectada al silo de almacenamiento mediante un sinfín.



Los comederos están compuestos por una cadena de transporte para realizar el reparto del pienso a los dos circuitos de forma rápida y homogénea.

Se dispondrá de dos líneas de bebederos situadas en los frontales del nidal, disponiéndose a cada lado del nidal de un slat plástico de 2,8 m donde se encuentra tanto el sistema de alimentación como los aseladeros (perchas) para el descanso de los animales.

- Recogida, clasificación y envasado de huevos: La nueva nave estará formada por una fila de nidos dobles de suelo elevable y sistema de apertura y cierre automático. El interior del nido está cubierto por una alfombrilla de caucho, material atractivo para las gallinas que minimiza la puesta fuera del mismo y previene la acumulación de suciedad o plumas sobre los huevos. El suelo del nido tiene una ligera inclinación que permite que los huevos rueden directamente a la cinta de recogida de huevos fabricada de polipropileno y diseñada con huecos rectangulares para que los huevos se mantengan estables en su recorrido hasta la mesa de recogida situada en la cabecera de la nave. Los huevos se recogen manualmente colocándolos en bandejas y posteriormente en palets o carros de transporte para llevarlos al centro de clasificación.
- Recogida de gallinaza: La nave E11 no contará con sistema de extracción de gallinaza, los excrementos se acumularán durante todo el periodo de puesta en condiciones secas bajo los slats colocados a 70 cm de altura. Al finalizar dicho periodo se levanta y desmonta el slat, para recoger el estiércol seco con una pala.

En el parque exterior de la nave el estiércol se retirará con los mismos medios mecánicos, pequeña pala cargadora, que se utiliza para sacar la gallinaza acumulada del suelo de la nave.

Dicho estiércol se valorizará como abono orgánico en sistemas de producción de agricultura ecológica.

- Limpieza de naves y vacío sanitario: Los vaciados y limpiezas se efectúan al final de cada ciclo, una vez que las gallinas de desvieje se retiren. Tras ello, se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección, y un vaciado sanitario con quince días de duración mínima.
- Eliminación de animales muertos: La explotación se encuentra adherida a una línea de seguros de retirada y gestión de los cadáveres.

## 2.2. Materias primas y auxiliares utilizadas en el proceso productivo

Las materias primas necesarias para la nueva nave de cría ecológica serán similares a las ya utilizadas en la explotación. Con la incorporación de estas 3.000 gallinas ecológicas el consumo de pienso ecológico se verá incrementado en unas 140 t/año.



### 2.3. Productos finales nueva nave.

PRODUCTO	Capacidad máxima de producción anual(*)
Huevos ecológicos	80.000 docenas

(\*) Nueva nave E11.

### 2.4. Consumos de recursos

#### 2.4.1. Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua se realizará a través de dos pozos de abastecimiento existente (concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 64.749 m<sup>3</sup>/año).

El incremento en el consumo de agua estimado será de unos 65 m<sup>3</sup> al año, destinado al consumo animal de las nuevas 3.000 gallinas, limpieza y servicios sanitarios.

#### 2.5. Almacenamiento.

##### 2.5.1. Pienso.

Para el almacenamiento de pienso ecológico, la nave de gallinas ecológicas ya cuenta con un silo de chapa galvanizada de 30.000 kg de capacidad.

##### 2.5.2. Gallinaza.

El estiércol generado en la nave de gallinas ecológicas se almacenará durante todo el periodo de puesta (12 meses) bajo los slats, tras la finalización de dicho periodo se levantarán y desmontarán los slats y con una pala y se recogerá el estiércol que se ha ido secando por efecto de la humedad, hasta su traslado a valorización.

En la propia parcela anexa existirá también gallinaza distribuida por toda su superficie ya que las gallinas cuentan con libertad de movimiento, gallinaza que será recogida mediante pala mecánica tras la finalización del periodo de puesta.

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones a la atmósfera que se producirán con la implantación del proyecto serán principalmente las derivadas del incremento del número de gallinas en sistema cría ecológica, como consecuencia de procesos naturales metabolismo del animal y la degradación de la propia gallinaza, dando origen a la emisión difusa de compuestos como amoníaco, óxido nitroso y metano.



La introducción de las 3.000 gallinas camperas supondrá un incremento estimado de un 2,8% del total de emisiones de nitrógeno y de fósforo excretado para las gallinas camperas en la actualidad.

La emisión de gases de combustión no se verá incrementada ya que no se necesita calefacción en la nueva nave E11.

### **3.1.1. Emisiones acústicas**

Las emisiones de ruido serán debidas a la incorporación de las nuevas 3.000 gallinas, a su acceso libre al exterior de la parcela anexa, al funcionamiento de la nave E11 (equipos de ventilación, alimentación, bebida etc) y al tránsito de vehículos de entrada y salida de la explotación.

### **3.2. Generación de efluentes**

Con la implantación del nuevo sistema de cría alternativo ecológico no se generarán nuevas corrientes de aguas residuales, manteniéndose únicamente las generadas actualmente en la explotación; aguas sanitarias y pluviales. La generación de las aguas residuales sanitarias es independiente del número de aves alojadas, pues se producen en las viviendas y aseos del propio personal.

#### **3.2.1. Puntos de vertido**

No hay modificación alguna de los puntos de vertido de la instalación, fosa séptica estanca con filtro biológico para su vertido a terreno a través de zanjas filtrantes para las aguas sanitarias generadas en las viviendas de los guardas (vertido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo) y los dos puntos de vertido al Arroyo de la Marcuera para las aguas pluviales.

### **3.2. Generación de Residuos**

#### **3.2.1. Residuos peligrosos**

Tras el funcionamiento de la nueva nave de cría en sistema alternativo ecológico la generación de residuos peligrosos se mantendrá, no existiendo nuevos residuos peligrosos a gestionar.

#### **3.2.2. Residuos no peligrosos**

En cuanto a los residuos no peligrosos derivados de la adecuación de las naves, así como los residuos de papel y cartón, plástico y chatarra, serán correctamente gestionados a través de gestor autorizado.



### 3.3. Contaminación del suelo

Con la implantación del nuevo proyecto, la potencial afección al suelo y a las aguas subterráneas estaría relacionada fundamentalmente con la generación y almacenamiento de gallinaza tanto en la propia nave E11 como en el parque exterior por donde transitan libremente las gallinas.



## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE HUEVOS

El Estudio de impacto Ambiental (EslA) se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

En la descripción del proyecto se describe la explotación, el proceso productivo, las instalaciones existentes y el equipamiento de la nueva nave de producción ecológica proyectada. En el inventario ambiental se describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, hidrogeomorfología, geología, hidrogeología, hidrología superficial, flora, fauna, paisaje, espacios naturales, usos del suelo y riesgos ambientales de la zona.

Del análisis del entorno y del **inventario ambiental** puede concluirse, como **DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR** en donde se desarrolla el proyecto, lo siguiente:

- La explotación se localiza en el camino Pedroso s/n del término municipal de Valdeavero. El acceso se realiza por dicho camino desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) km 9,6. Coordenadas UTM aproximadas: X: 472374, Y: 4497702, Huso 30 ETRS89).
- La superficie total de la instalación tras el proyecto objeto del estudio será de 75.055 m<sup>2</sup>, ocupando dos parcelas con la siguiente clasificación: suelo urbano de uso industrial la parcela actual donde se encuentran todas las edificaciones y suelo rústico de uso agrario la parcela adyacente donde se va a ubicar el parque exterior para gallinas ecológicas.
- En cuanto a la proximidad de centros vulnerables, se encuentra a unos 470 m de un centro médico, a 690 m de un centro educativo y a unos 1.000 m de la urbanización residencial "La Cardosa". El polígono industrial más próximo está a 1.380 m de la explotación.
- El clima característico de la zona es mediterráneo, caracterizado por veranos calurosos y secos e inviernos fríos y húmedos, con una temperatura media anual de 12,9 °C y una precipitación media de unos 416 mm anuales. En cuanto a los vientos tiene una componente predominante en dirección Oeste-Suroeste (OSO), con velocidad media de 9,26 km/h.
- La instalación se encuentra encuadrada dentro de la comarca agraria de "Campiña de Henares". Los usos del suelo de su entorno son cultivos típicos del secano,



predominando el cultivo de olivar, además de los cereales, trigo y cebada. La zona de estudio, se caracteriza, además, por una ganadería numerosa.

- En cuanto a la geología de la zona, se encuentra dentro de la Cuenca de Madrid, llamada también Fosa Tectónica del Tajo. Litológicamente, la zona está constituida por materiales cuaternarios.
- El cauce más próximo es el Arroyo de la Marcuera lindando con la parte Norte de la explotación.
- La zona donde está ubicada la actividad, está situada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. La red hidrográfica presente en la zona de estudio son los Arroyos de la Cañada y Salobre. Los materiales que forman la zona, se engloban dentro de los denominados materiales muy permeables por porosidad. Estos materiales son gravas, arenas y limos.
- En cuanto a la hidrografía subterránea, se encuentra dentro del sistema acuífero nº 14, Cuenca del Tajo y dentro de éste, las parcelas se asientan sobre la masa de agua subterránea GUADALAJARA - ES030MSBT030.006. La calidad química de las aguas subterráneas en el conjunto del acuífero es normalmente buena, apta para los diferentes usos de abastecimiento y riego. Por su contenido iónico se clasifican como bicarbonatadas cálcicas o sódicas.

Las parcelas se encuentran dentro de la zona sensible de las áreas de captación “Embalse del rey –ESCM844” y de la zona vulnerable “Alcarria-Guadalajara – ES030\_ZVULES42\_3”.

- La granja se encuentra en una Zona de Especial Importancia para las Aves ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” ES030\_ZEPAES0000139 y en el Lugar de Importancia Comunitaria LIC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares” ES030\_LICSES3110001, integrados en el espacio protegido Red Natura 2000, formando parte de la región biogeográfica “Mediterránea”.

Conforme al *Plan de Gestión de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ZEC) y de las Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares (ZEPA)*, la zona se encuentra dentro de la denominada Zona B: Protección y Mantenimiento de Usos Tradicionales (Art 5 Decreto 172/2011, de 3 de noviembre), donde se cataloga la actividad de explotación como compatible.

La mayor parte de esta zona está ocupada por cultivos de cereal y eriales, con una ganadería numerosa. Resulta de especial importancia por la gran abundancia de aves esteparias.

En el EsIA se justifica **la alternativa escogida por** el promotor, descartando las otras alternativas planteadas; alternativa 0 de no explotación de las instalaciones existentes limitaría el desarrollo económico y social de la zona y de la propia actividad, teniendo una



superficie ya construida sin uso que generaría impactos económicos negativos y la alternativa 1 construcción de la nueva instalación en una ubicación distinta supondría un impacto directo al medio ambiente, movimientos de tierras, emisiones a la atmósfera, acústicas, etc. derivados de la propia fase de construcción en parcela de suelo rústico.

La selección de la alternativa 2, aprovechamiento de los edificios existentes la nave E11 y la parcela contigua, se justifica en base a la no ocupación nuevo suelo ya que se utilizan edificios, infraestructuras y accesos ya existentes en la explotación, no requiriendo fase de construcción de la nave para la implantación del nuevo sistema de cría de gallinas ecológicas. Para adecuar la nave E11 se realizarán las siguientes actuaciones: Instalación de una nueva cubierta de panel de poliuretano de 40 mm en sustitución de la cubierta de fibrocemento existente; pavimentación de la solera actual (zahorra caliza) con hormigón armado de 15 cm de espesor: aplicación de pintura epoxi en las paredes y la apertura de huecos en la pared existente (bloques huecos prefabricados de hormigón) para el acceso de las gallinas al parque exterior y para la instalación de ventilación mecánica y ventilación natural.

En la nueva parcela se instalará un cerramiento con malla metálica de simple torsión, trama 40/14 de 2 m de altura y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm de diámetro y tornapuntas de tubo de acero galvanizado de 32 mm, anclados al suelo con hormigón en agujeros de 30x30 cm. La longitud aproximada del cerramiento será de 260 m.

En la **identificación de impactos**, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre la atmósfera, el suelo y aguas subterráneas y el medio natural. Se ha caracterizado cada una de las alteraciones producidas en la fase de explotación.

Finalmente, se ha realizado su valoración y evaluado mediante matrices de impacto los efectos producidos. La magnitud de los impactos se ha valorado en función de la siguiente escala: compatibles, moderados, severos o críticos.

### Impactos sobre la calidad atmosférica

Las principales emisiones difusas originadas en el nuevo proceso de cría ecológica vendrán determinadas principalmente por el almacenamiento y manejo que se realice de la gallinaza generada, y por su propia composición.

Según lo indicado, por el tipo de alojamiento y recogida de gallinaza, se generará una gallinaza seca (contenido materia seca 50-80%) por tanto las emisiones tanto por amoniaco se verán reducidas, generando menor impacto odorífico en la zona.

Las emisiones al aire se podrán controlar tomando medidas adecuadas en los siguientes factores: adecuado diseño del alojamiento y del sistema de recogida de gallinaza, sistema y caudal de ventilación, temperatura interior y de la cantidad y calidad de la gallinaza estableciendo una adecuada estrategia alimentaria, formulación del pienso, etc.



Los alojamientos y generación de gallinaza serán también fuentes de generación de polvo. La emisión de partículas sólidas se verá reducida ya que el pienso no será fabricado en la propia instalación, realizándose su descarga en silos estancos y su suministro a los animales se realiza mediante tubo con tornillo sinfin.

#### Impactos sobre el suelo y las aguas subterráneas

Los posibles impactos que se pueden producir en la calidad del suelo y las aguas subterráneas serán principalmente los generados por la producción de gallinaza y por su gestión mediante valoración agraria como abono orgánico, infiltración de compuestos presentes en la gallinaza tras su aplicación al suelo.

El nuevo sistema de cría se ha replanteado principalmente en una nave existente con suelo hormigonado que evitará una posible afección al suelo, por la acumulación de la gallinaza bajo los slats durante el periodo de puesta hasta su retirada. La acumulación de gallinaza sobre el suelo natural del parque exterior por donde transitan las gallinas, será de pequeña magnitud por el número reducido de animales previsto. Por todo ello el impacto se considera compatible.

No se van a incorporar nuevas sustancias peligrosas, productos químicos a los que ya se están utilizando en el proceso productivo en la granja, por tanto, los efectos serán similares a los ya existentes teniendo en cuenta que todos los almacenamientos cuentan con adecuadas medidas de contención de posibles derrames y prevención de la contaminación del suelo.

#### Impacto sobre el medio natural.

La zona de estudio se encuentra dentro de espacio natural protegido. La mayor afección podría deberse al nuevo uso que se va a dar a la parcela rústica como parque externo para las 3.000 gallinas ecológicas.

En dicha parcela no será necesario realizar ninguna modificación de uso de suelo, ni apertura de nuevas vías y accesos a la misma. El terreno del olivar con escasa pendiente y topografía uniforme no implica movimiento de tierras ni aporte de áridos.

Se mantendrán todas las masas arbóreas existentes; pantalla vegetal que rodea todo el perímetro de la explotación, ejemplares arbóreos (pinos, acacias, olmos y olivos) existentes entre los edificios y también la plantación de olivos que continuará con laboreo cero y solamente se realizará las podas necesarias.

Para minimizar los impactos ambientales, en el Estudio de Impacto Ambiental se proponen una serie de **medidas preventivas y correctoras** a llevar a cabo. Entre estas medidas se encuentran:



- Planificación y coordinación adecuada de las retiradas por los gestores autorizados de los residuos generados para optimizar las rutas y evitar la realización de traslados adicionales.
- Mantenimiento del sistema contra incendios por empresa autorizada. Evitar el uso de maquinaria que pueda producir chispas o fuentes de calor en las zonas con presencia de vegetación.
- Los almacenamientos de productos químicos y sustancias peligrosos se realizarán sobre superficies pavimentadas, sobre cubetos de contención en caso de que se encuentren en fase líquida. Se dispondrá de materiales absorbentes para recogida de posibles derrames.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria móvil y de los vehículos propios.
- Ventilación: ventanas con apertura controlada automáticamente y ventilación forzada mediante extractores.

Finalmente, el Estudio incluye un **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.

